TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Primer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2022

LXIV Legislatura 05 de abril de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV05042022

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	R	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	R	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	R	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	R	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

5 - ABRIL – 2022

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 19 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**23ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	*	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	*	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	*	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **treinta y uno** de marzo de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **treinta y uno** de marzo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como Primer Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez y la Diputada Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra magistrados propietario y suplente del Tribunal Superior de Justicia Local, en sustitución de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el reconocimiento, estímulo económico y la presea “50 años por la Educación al Servicio del Pueblo”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -A continuación el Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Enseguida el Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **por el que se nombra magistrados propietario y suplente del Tribunal Superior de Justicia Local, en sustitución de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona;** asimismo, apoya en la lectura la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; haciendo uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria;** a continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cero** votos a favor y **veintitrés** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, y de no haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura como lo establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado dice: "…. Para la elección de candidatos a ocupar un cargo o comisión, será necesaria la mayoría de votos que señale la Ley respectiva. En caso de que no se obtuviere la mayoría necesaria, salvo disposición expresa en contrario, se repetirá la discusión en la misma sesión, votándose nuevamente y si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el número de votos requerido, se tendrá por no aceptada la propuesta, requiriéndose, en consecuencia, nueva proposición." Por lo que se somete a discusión y, a una segunda votación el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer. Con fundamento en los artículos 131 fracción IV y 157, párrafo

segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; haciendo uso de la palabra los **diputados Lenin Calva Pérez y Rubén Terán Águila;** a continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cero** votos a favor y **veintitrés** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en segunda vuelta en lo general y en lo particular, se declara **no aprobado** el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Por lo que en virtud de haber sido rechazada en su totalidad y de forma absoluta la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitida a la Sexagésima Tercera Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice: "… **VII Derogada.** En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador." Se solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, remita a este Poder Legislativo local una nueva terna, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 84 de la Constitución Política Local. Se instruye al Secretario Parlamentario, gire los oficios ordenados para tal fin. - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el reconocimiento, estímulo económico y la presea "50 años por la Educación al Servicio del Pueblo";** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su

aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige el Exdirector de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **dieciséis** minutos del día

treinta y uno de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de abril de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente, ante las secretarias que autorizan y dan fe.

C. Miguel Ángel Caballero Yonca
Dip. Presidente

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Martínez Cerón
Dip. Secretaria

C. Lupita Cuamatzi Aguayo
Dip. Prosecretaria

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	*	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	*	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	*	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.

ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO:

Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, representante del Distrito I Electoral en el Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primero y cuarto del artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que:*"… es un principio general de derecho el relativo a que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permita, es decir, que para que una autoridad pueda llevar a cabo actos como tal, debe contar con facultades expresamente conferidas para ello en una norma de carácter general.."*[1],por otro lado, no solo lo ha reconocido como principio general de derecho, sino como

[1]Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, junio de 2008, Página 402, Tesis 2a. /J.93/2008, Rubro "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL CONGRESO LOCAL NO TIENE FACULTADES PARA ANALIZAR Y SANCIONAR LOS DICTÁMENES DE NO RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS, FORMULADOS POR EL GOBERNADOR".

expresión del '*principio de legalidad*', establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; al respecto la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país, literalmente ha señalado que:*"… principio de legalidad, consistente en que los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la Ley ."*[2]. Atento a lo anterior, se deduce que toda autoridad que al final se encuentra depositada en un servidor público, está obligada a ceñir su actuar al imperio de la Ley, principalmente las autoridades que fueron electas mediante el voto popular, quienes realizan solemne protesta ante la ciudadanía de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de éstas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que les fue conferido.

En este contexto, el Congreso del Estado, de acuerdo con la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Local de la Entidad, está dotado de diversas facultades en materia de fiscalización, acorde con el diverso 104 del mismo ordenamiento constitucional, a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior se traduce en una función vital para la subsistencia del Estado de Derecho, dado que el Poder Legislativo depositado en esta Soberanía se le confía la comprobación de los recursos públicos entregados a los sujetos de fiscalización, es decir, los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, y que esta facultad soberana se desarrolle conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad

[2]Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, junio de 2013, Tomo 1, Página 842, Tesis 2a. /J.59/2013 (10ª.), Rubro "COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (VIGENTE HASTA EL DIEZ DE ENERO DEL 2012) Y EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DELAGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE DIVERSAS DIRECCIONES, CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA CONSIDERAR QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL PUEDE ACTUAR EN TODO EL TERRITORIO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

II. Diversos estudiosos constitucionalistas peritos en materia de defensa de la Constitución, como el Maestro Héctor Fix-Zamudio, por citar un ejemplo, han coincidido en que la defensa constitucional son el conjunto de mecanismos e instrumentos jurídicos y políticos, previstos en las mismas leyes constitucionales supremas que garantizan que el orden constitucional prevalezca y no sea violentado y que de ocurrir se cuenten con los medios para repararlo. Así, es sabido que existen sectores en la defensa de la Constitución, que se pueden resumir y clasificarse en preventivo y correctivo, entendiendo al primero como aquellas disposiciones que tienen por objeto evitar que se vulnere el orden constitucional, y el segundo, compuesto por un conjunto de mecanismos de índole procesal que se hacen valer cuando la Constitución se ha transgredido, buscando que se reestablezca la vigencia y la supremacía constitucional, lo que se conoce propiamente como derecho procesal constitucional; de este modo, dentro del sector preventivo podemos encontrar los instrumentos protectores de la Constitución, distinguiendo principalmente los siguientes: a) División de poderes, b) Participación de los grupos sociales y partidos políticos, **c)Regulación de los recursos financieros**, y d) Técnica jurídica.

En este orden de ideas, la regulación de los recursos financieros visto como instrumento protector del orden constitucional en su aspecto preventivo se encuentra previsto en la fracción XVII del artículo 54 y en el diverso 104 de la Constitución Local de la Entidad, todavía más explicitas en ordenamientos jurídicos como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el caso del primero, por citar un precepto legal, el numeral 521, establece lo concerniente a que, “…los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos…” en tanto que el segundo

ordenamiento referido, en el artículo 1 se determinan los objetivos específicos siguientes: establecer el tratamiento de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley.

III. Concretamente**,** el Órgano de Fiscalización Superior como órgano técnico del Congreso del Estado, tiene la facultad de vigilar la disposición contenida en el artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en cuanto a que la retribución económica a la que tienen derecho los integrantes del ayuntamiento sea una erogación que deba sujetarse a criterios de austeridad, equidad y proporcionalidad a la Hacienda Pública Municipal y al trabajo desempeñado y que la misma no afecte la atención de las demandas sociales ni a los activos del Municipio.

Sin embargo, esta disposición normativa aun cuando de manera exhortativa establece los criterios a los que deben de sujetarse los ayuntamientos de la Entidad como órganos colegiados para autodesignarse el monto de la retribución económica a la que tienen derecho, y la misma dota de facultades al órgano técnico, ésta no establece la suficiente prevención imperativa tendente a evitar que los órganos colegiados municipales vulneren dichos principios, propiciando el actuar correctivo del Órgano de Fiscalización del Congreso, siendo que dicho sea de paso, esto debería constituir una facultad extraordinaria y no una actividad frecuente como suele ocurrir.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido lo que dispone el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que literalmente señala lo que se transcribe a continuación:

> *"Al determinar las retribuciones de los integrantes del Ayuntamiento y sus incrementos, en su caso, el Cabildo deberá tomar en consideración los lineamientos básicos establecidos en el*

artículo 127 de la Constitución Política Federal, así como lo que se disponga en su ley reglamentaria."

Así, el artículo 127 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos de la Federación, ***de las entidades federativas, de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada*** e irrenunciable por el desempeño de su función***, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades***. Además de que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo los siguientes criterios generales: a) no se considerará remuneración los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; b) la remuneración no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República; c) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; d) Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y e) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Mención aparte merece señalar, lo que dispone la parte final del precepto constitucional indicado al establecer que las **Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido de dicha disposición constitucional** y de las demás disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese artículo de la ley suprema.

Así, conforme a lo anterior, se pone a relieve que esta Soberanía tiene plena facultad y competencia para legislar en la materia que se propone, sin que con ello se afecte la autonomía constitucional de los ayuntamientos municipales.

IV. En este tenor, es que se propone reformar el primer y cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, con el objeto de:

a) **Establecer un límite razonable a la retribución económica** a la que evidentemente tienen derecho los integrantes del Ayuntamiento, que debe sujetarse a los criterios constitucionales de austeridad, equidad y proporcionalidad consagrados en el ordenamiento Constitucional Federal y Estatal;

b) Prever que la **retribución pueda ser revocada cuando contravenga la disposición o** lesione los intereses municipales de acuerdo con la facultad del Congreso del Estado, y

c) Disponer que la remuneración económica corresponda al trabajo realizado conforme a las responsabilidades de cada munícipe, y que la omisión a las responsabilidades y observancia a esta porción normativa tenga una consecuencia legal efectiva, en la inteligencia de que el actual texto normativo no prevé esos alcances.

En cuanto al primer aspecto, conforme a un análisis general, pero indicativo, en las páginas oficiales que publicitan los sitios de transparencia, sobre datos relativos a los sueldos de los servidores públicos, específicamente los que corresponden a los de elección popular de los municipios, es decir, los de los integrantes de los diversos ayuntamientos. Los datos, apuntan a que algunos ayuntamientos municipales de la entidad se han designado sueldos excesivos si tomamos en cuenta el referente del gobierno federal que impera en la Ley Federal de Austeridad Republicana y los principios pregonados por el Titular del Ejecutivo Federal, a la luz de los criterios constitucionales referidos.

Ahora bien, es del dominio público, que a cada Municipio de la Entidad le es asignado un presupuesto anual de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aprobado por esta Soberanía, publicado en el periódico oficial; así, de un ejercicio práctico meramente referencial, mediante una operación aritmética sencilla, resulta, que el monto anual erogado por concepto de sueldos de los integrantes del Ayuntamiento, es decir, Presidente, Sindico, Regidores y Presidente de Comunidad, en la mayor parte de los municipios, oscila aproximadamente entre el 10 y 20 por ciento de la asignación presupuestal estatal, sin considerar las aportaciones federales ni los ingresos propios. Sin embargo, el anterior indicador, no es suficiente, puesto que cada municipalidad posee particularidades propias, por lo que, no sería válido homologar un sueldo de manera uniforme para todos los ayuntamientos en la entidad. Así, en suma, se deben considerar dos factores concretos: a mayor asignación presupuestal mayor responsabilidad en ejercicio del gasto que se traduce la aprobación o no de la cuenta pública y las correlativas responsabilidades, principalmente por el Presidente y Sindico municipales, y por otro lado, la integración de los ayuntamientos, pues mientras en algunos órganos municipales se integran por 7 integrantes, otros tantos por el doble, triple, cuádruple o más del quíntuple.

En este contexto, lo adecuado es observar estos factores de modo que la propuesta no lesione el derecho a la retribución que tienen los munícipes de cada Ayuntamiento, sino que esta prestación sea proporcional a las labores desempeñadas y la responsabilidad que se tenga, teniendo como referencia el número de los integrantes del cuerpo edilicio, pues de forma genérica el número de éstos tiene que ver con la representación popular de la dimensión del electorado, así como del núcleos de población de cada comunidad, asimismo que tal retribución sufra aumentos en proporción a las unidades de medida y actualización, en armonía con el cuidado de no generar un menoscabo a la

atención a las demandas de las necesidades sociales ni a los activos del Municipio.

A mayor abundamiento a la pretensión de la presente iniciativa, no debe pasar inadvertido que actualmente la porción normativa que se pretende reformar establece que el cumplimiento a la misma deberá ser vigilada por el Órgano de Fiscalización Superior, no obstante a criterio del suscrito iniciador, en cuanto a que el texto señala “podrá ser revocada” refiriéndose a la retribución a la que se ha hecho referencia, se estima que la palabra adecuada de modo imperativo a utilizar, es la palabra “deberá”, para tornar más eficaz el cumplimiento de la norma.

Finalmente, en síntesis, la presente iniciativa tiene como objetivo la regulación de las retribuciones económicas para los integrantes de ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, puesto que no pasa inadvertido en algunos casos, los abusos y los excesos cometidos por los mismos miembros de los ayuntamientos de ciertos municipios, si se considera que, cuando se asume y protesta el cargo, se adquiere el compromiso de vigilar la correcta aplicación y destino de los recursos públicos, mientras que, desafortunadamente ocurre lo contrario, pues la realidad es distinta al cuidado de la asignación presupuestal destinada al ente municipal, causando así, daño al erario público, el que debería corresponder ser encausado en beneficio de los ciudadanos de cada Municipio. Asimismo, a criterio del suscrito iniciador se debe prever una consecuencia a la inobservancia del cumplimiento de la normatividad concerniente a este artículo.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman el párrafo primero y cuarto del artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 40. Los integrantes en funciones del Ayuntamiento tendrán derecho a una retribución económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, **el Presidente municipal propondrá al cabildo el monto de la retribución de cada munícipe, siendo la percepción suya el límite superior máximo, decreciente de forma proporcional a sus responsabilidades en relación a éste, para el resto de munícipes integrantes del Ayuntamiento; de conformidad con lo siguiente**, **la retribución mensual neta para el Presidente Municipal no deberá ser superior al monto equivalente: a) trescientas setenta UMAs, tratándose de ayuntamientos integrados por menos de diez munícipes; b) cuatrocientas setenta y cinco UMAs en el caso de los órganos colegiados municipales que se compongan de diez a catorce integrantes; c) quinientas setenta y cinco UMAs cuando el cuerpo edilicio municipal se componga por quince o más miembros.** Esta erogación deberá sujetarse a criterios de austeridad, equidad y proporcionalidad a la Hacienda Pública Municipal y al trabajo desempeñado y no afectará la atención a las demandas sociales ni a los activos del Municipio. Esta disposición será vigilada por el Órgano de Fiscalización Superior, **dicha retribución deberá ser revocada cuando contravenga esta disposición o** lesione los intereses municipales de acuerdo con la facultad del Congreso del Estado.

...

...

Los regidores informarán semestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público. **La omisión a esta obligación, será motivo de disminución o retención de la retribución en términos del presente artículo.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe diputado Miguel Ángel Caballero Yonca integrante del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, con la facultad que me confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, DEROGA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

I. Un arraigado prejuicio aun por derribar en el ámbito de la archivística, es la idea que los archivos son solo para el aprovechamiento de los historiadores, cuando el resto de las disciplinas siguen a la espera de fondos, acervos y colecciones, tesoros ignorados por el organismos públicos y privados que desaprovechan la enorme riqueza de conocimientos y documentos que ellos producen.

Por ende, en la actualidad, el ser y el quehacer del archivo no se limita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, identificación, organización, descripción y conservación, valoración, selección uso y destino final de los documentos con que se cuenta, sino además a fungir como

dinamizador transversal de los órganos públicos y propiciar una relación más fluidos de estos con la sociedad, para obtener mayor beneficios para todos.

Con la importancia de tener una organización y administración homogénea de los archivos, se derivaron un cumulo de reformas y adiciones en nuestra Constitución Política Federal y a diversos ordenamientos en la materia, dentro la cual se puede mencionar la reforma en el artículo 6° constitucional en donde se establece que *"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."*

Del mismo modo, en el ordenamiento Constitucional antes citado, en su artículo 73 fracción XXIX-T, nos dice que *"Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos."*

En ese sentido, podemos mencionar que como primer objetivo fue poder establecer una regulación homologa de los principios y bases de tratamiento como mínimos en los archivos; por otra parte, como segundo fue determinar las bases y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Derivado de esto, se crea una base jurídica sólida para diseñar e implementar una estrategia pública de administración de archivos a nivel nacional, que dará un sustento y agilidad al acceso a la información, y contribuya al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria como derechos humanos, en los sujetos obligados.

En esa tesitura, los archivos constituyen fieles testimonios de las actividades, facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados y son la fiel expresión de la evolución cultural de las sociedades, pero sobre todo, son el medio a través del cual se fortalece la rendición de cuentas. De ahí la importancia de que todos los involucrados conozcan con claridad los

estándares y procesos, de igual manera, en toda su expresión o andamiaje institucional.

II. No obstante, derivado de tener un mejor elemento como pieza clave para una mejor coordinación, en la Ley General de Archivos en su artículo 64 señala que *"el Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados."* Por tal motivo el Sistema Nacional de Archivos se presenta como un mecanismo de tipo administrativo que tiene como propósito garantizar el manejo uniforme e integral de los archivos mediante la adopción de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, la Ley General en comento nos indica en su artículo 78 que, *"El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General."* En suma, se puede mencionar que el Registro Nacional de Archivos tiene como propósito el control, preservación, conservación y organización del patrimonio documental de la Nación. Se trata de que los archivos de cada institución o ente público, así como los archivos privados de interés público, sean reconocidos por el Archivo General de la Nación y en ese sentido por el Estado Mexicano.

Asimismo, por lo antes mencionado en el diverso 80 del mismo ordenamiento General de Archivos nos refiere que *"El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional."*

Por tal motivo, el Archivo General de la Nación funge como rector archivístico, tiene la misión de preservar y difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos.

Derivado de lo anterior, surge la obligatoriedad de la inscripción al Registro Nacional de Archivos porque es uno de los dispositivos legales a través del cual la Ley reconoce la preeminencia del interés colectivo de la nación respecto a cualquier otro tipo de interés. La inscripción a este sistema conlleva el registro de la existencia y ubicación de los documentos, colecciones y archivos, así como la actualización anual de la información contendida en dicho registro.

Del mismo modo el Registro Nacional obliga a los custodios de estos archivos a garantizar su conservación, preservación y acceso; permitiendo a los interesados que lo soliciten, contar con asistencia técnica en materia de administración de archivos y gestión documental. De igual manera se considera necesario actualizar los datos, todo esto con el fin de que sea un registro que estén actualizados los diversos tipos de archivo ya sean de trámite, concentración o históricos.

III. Ahora bien, en la misma Ley General de Archivos en el artículo 104 que a la letra dice, "*El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.*" Por tal motivo, una de las grandes tareas de la Ley General fue que el Archivo General, aunque no fuera autónomo, pudiera tener esa libertad de negociar directamente su presupuesto en función de estas necesidades, consolidarse como entidad paraestatal, incrementar recursos propios, apoyar a estados y municipios; y fomentar una renovada cultura archivística en todo el país.

No obstante, desde una perspectiva administrativa del derecho, la institución archivística como órgano operador de las tareas gubernamentales, desempeña sus actividades con mayor autonomía cuando se desligan del vínculo jerárquico de la administración pública centralizada y desconcentrada. Es por ello que como de institución no sectorizada, el Archivo General puede ejercer más eficaz su función a todo lo encomendado en la Ley General de Archivos.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que el Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos por excelencia, la que ha acumulado mayor conocimiento a lo largo de su historia, la que ha difundido

con más constancia la materia archivística, la que más ha colaborado con Estados y municipios para el rescate, establecimiento y funcionamiento de archivos históricos.

Bajo ese argumento es que toma la responsabilidad de promover que se apliquen técnicas y prácticas, que permitan a los sujetos obligados mantener una debida organización y administración de sus archivos durante el ciclo vital de los documentos relativos a su gestión. Para ello, regula los procesos de gestión documental que incluyen producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición y conservación, mediante la implementación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, con los que se pueda afrontar el reto que significa preservar la información que se genera en la era digital.

También dentro de las tareas a realizar por el Archivo General es la aprobación de los instrumentos de control archivístico, como lo son el cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental. Otra atribución en este bloque es ser el órgano de consulta en materia de archivos, y una más recibir y resguardar las transferencias secundarias que conforman el archivo histórico. De igual manera a las ya antes mencionadas, tiene las facultades respecto del conjunto de los sujetos obligados, como establecer mecanismos de cooperación y asesoría técnica, proporcionar servicios complementarios, emitir dictámenes sobre archivos en peligro y coadyuvar en la elaboración de normas en materia de archivos.

IV. Es bien sabido que, a las diversas adecuaciones que se fueron implementando en materia archivística, nuestro Estado se adhirió a las disposiciones que marca la nueva reglamentación, por ello, ante la importancia de la documentación que generan todos y cada uno de los entes y/o sujetos obligados locales, se aprobó la armonización de la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual entro en vigor este año; con esta nueva norma se adquiere el compromiso de establecer, adoptar y desarrollar las bases y principios para la buena administración, organización y conservación homogénea de los archivos que se generan.

Asimismo, se determinó las bases de la organización y funcionamiento de cada uno de los elementos y sistemas involucrados en la Ley de local de archivos;

cada uno realizando lo que corresponde en el ámbito de su competencia, sin embargo, como he venido narrando no hay que dejar de lado las prioridades y atribuciones que marca la Ley General de Archivos, por tal motivo es que la inscripción al Registro Nacional de Archivos debe ser de manera obligatoria para cada uno de los sujetos obligados del Estado, dando cumplimento con todas reglas de funcionamiento que establezca el Archivo General, aunado a eso, no implica dejar de lado un anteproyecto en donde el Estado pueda tener su propio Registro Local, lo que generaría grandes beneficios para el archivo local.

Por otro lado, se debe garantizar que el Archivo General e Histórico Estado pueda desempeñar sus funciones y actividades de manera cómo se ha establecido en al ámbito federal, porque gracias a eso puede ser más eficiente y eficaz el trabajo archivístico que realice; porque podrá resolver cada una de las encomiendas que la Ley local Archivos establece, y asimismo cumplir con lo que pueda determinar el consejo Nacional o las reglamentaciones en la materia; de igual manera, quedan establecidas sus funciones que deberá aplicar en el Estado para cumplir con el objetivo archivístico que se ha planteado desde un ámbito federal hasta el local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; Se **reforman;** la denominación del Capítulo V "Del Registro Estatal Archivos"; por "Del Registro Estatal y Nacional De Archivos" del Título cuarto; los artículos 72, 73, 74, el párrafo primero del 75,

95, 96, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXI, XXII del 97, el párrafo primero del 99 y los párrafos primero y segundo del 100; Se **adicionan** los artículos 73 bis y 75 bis; **Se deroga** el párrafo segundo del artículo 99; todos de la **Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 72. El Sistema Estatal **podrá contar** con **un** Registro Estatal, cuyo objeto **será** obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el AGHET.

Artículo 73. La inscripción ante el Registro Estatal **será** obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información que contiene dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 73. Bis. Sin prejuicio de su inscripción en el registro estatal, la inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados del Estado y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional

Artículo 74. El Registro Estatal será administrado por el AGHET, su organización y funcionamiento se determinará conforme a las disposiciones que emita el Consejo **Nacional a través del Consejo Estatal.**

Artículo 75. Para la operación del Registro Estatal, el AGHET **podrá poner** a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o

poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información; la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

…

Artículo 75 Bis. Los sujetos obligados y los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, registrarán y mantendrán actualizada la información correspondiente, utilizando para ello la aplicación informática que ponga a su disposición el Archivo General, para la operación del Registro Nacional.

Artículo 95. El AGHET **es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala.**

Artículo 96. El AGHET **es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria nacional y del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.**

Articulo 97…

I. a III…

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados **del Estado** en materia Archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control y consulta archivístico de los sujetos obligados **del Estado**;

VI Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados **del Estado,** los cuales se consideran de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por **los sujetos obligados del Estado**;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de los sujetos obligados **del Estado;**

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados **del Estado;**

X. a XVII. …

XVIII. Otorgar préstamos y consultas de expedientes resguardados **de** los sujetos obligados **y particulares en el Archivo histórico;**

XIX. a XX. …

XXI. Asesorar en el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos de los sujetos obligados del Estado;

XXII. Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de los **sujetos obligados del Estado;**

XXIII. a XXXIX. …

ARTICULO 99. La auditoría archivística estatal es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta ley, así como los lineamientos que emita el Consejo Estatal. **La auditoría archivística estatal será ejecutada anualmente por el AGHET.**

Se deroga.

Artículo 100. La auditoría archivística **estatal** tiene como objetivos los siguientes:

I. a II. …

La auditoría archivística **estatal** se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV 012/2021, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, les fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXIV 012/2021 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI, VII, DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍUCLO 10, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, por lo que con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 1 fracción II, 83 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas presentan a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 28 de septiembre de 2021, la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI, VII, DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA, misma que se turnó a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 29 de septiembre de 2021, se recibió el expediente parlamentario número LXIV 012/2021, en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura Local, por medio del cual el Secretario Parlamentario remitió dicha iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que con fecha 12 de noviembre de 2021, la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala solicito al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informara si existían sanciones y/o multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022 a los Partidos Políticos Nacionales y/o Locales, así mismo y en caso de realizar las retenciones de las prerrogativas a los institutos políticos, informe a quien le es entregado el recurso derivado de dichas retenciones.

4.- Que con fecha 18 de noviembre de 2021 la Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió el Oficio número: ITE -PG-926/2021 mediante el cual informa a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respecto las cantidades que le retienen a los Partidos Políticos tanto Nacionales como Locales derivado de las multas

impuestas por el Instituto Nacional Electoral durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022 mencionando la cuenta bancaria de quien le es entregado el recurso derivado de dichas retenciones.

5.- En sesión celebrada el día 08 de diciembre de 2021, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron, discutieron y aprobaron el presente Dictamen, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su Aprobación ante el Pleno el dictamen final del Expediente Parlamentario LXIV 012/2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Que la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, contemplado en su artículo 6 la creación de un organismo público

descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado **"Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala"**, teniendo como objetivo: impulsar, incentivar y fomentar la ciencia y la tecnología; implementar políticas y lineamientos para la elaboración del Programa de Ciencia y Tecnología; promover la especialización en cualquiera de las áreas de la ciencia y la tecnología, entre otros.

La ciencia es la mayor empresa colectiva de la humanidad, nos permite vivir más tiempo y mejor, cuida de nuestra salud, nos proporciona medicamentos que curan enfermedades y alivian dolores y sufrimientos, nos ayuda a conseguir agua para nuestras necesidades básicas –incluyendo la comida–, suministra energía y nos hace la vida más agradable, pues puede desempeñar un papel en el deporte, la música, el ocio y las últimas tecnologías en comunicaciones. Nos ofrece soluciones para los desafíos de la vida cotidiana y nos ayuda a responder a los grandes misterios de la humanidad, en otras palabras, es una de las vías más importantes de acceso al conocimiento. Tiene un papel fundamental del cual se beneficia el conjunto de la sociedad: genera nuevos conocimientos, mejora la educación y aumenta nuestra calidad de vida; así mismo, la ciencia responde a las necesidades de la sociedad y a los desafíos mundiales.

En esta tesitura los gobiernos deben basar sus políticas en información científica de calidad y los parlamentos que legislan sobre cuestiones sociales han de conocer las últimas investigaciones en la materia, para afrontar los desafíos del desarrollo sostenible, gobiernos y ciudadanos tienen que entender el lenguaje de la ciencia y adquirir una cultura científica. Los desafíos actuales son multidisciplinares y cubren el ciclo de vida completo de la innovación –desde la investigación al desarrollo de conocimientos y sus aplicaciones–. La ciencia, la tecnología y la innovación deben conducirnos hacia un desarrollo más equitativo y sostenible.

En este sentido esta Legislatura toma en cuenta que en la época actual el mundo ha llegado a niveles de complejidad inimaginables y, con ello, aparecen retos y desafíos jamás pensados, como es el caso de la pandemia mundial denominada SARS-Cov2 (COVID19), que requirió una respuesta inmediata por parte de todas las autoridades, en este sentido estos retos y

desafíos, no sólo necesitaron una base considerable de conocimientos significativos, sino tal vez, lo más importante, una gran capacidad para aplicarlos convenientemente.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral. En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral. De ahí, que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otras que le otorgan potestad para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su procedencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas. En término de lo anterior con fecha 15 de marzo de 2017, se emitió el acuerdo INE/CG61/2017 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales

electores, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, estableciendo en el considerando 26 del acuerdo de mérito y en el Título Sexto, inciso B, numeral 2 de los Lineamientos, lo siguiente:

> **[…]**
> Acuerdo INE/CG61/2017
> …
> Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o **a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate**; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.
>
> LINEAMIENTOS
>
> Sexto. De la información que se incorporará en el SI
> …
> B. Sanciones en el ámbito local.
> …
> 2. **El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo**.
> […]

QUINTA.- En términos de lo anterior, y en atención al Oficio número ITE-PG-926/2021, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala remite el oficio ITE-DPAyF-647/2021, signado por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual informa lo siguiente:

[…]
…
Referente a quien le fue entregado las retenciones impuestas a los Partidos Políticos, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizo transferencias electrónicas a la cuenta 6550596107 del Banco Santander, sucursal 140, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala SPF Ingresos Diversos, por los montos mensuales retenidos a los partidos políticos por concepto de sanciones.
…

…
En cuanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales en el Estado de Tlaxcala que están pendientes de que se les retenga presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 son los siguientes:

MONTOS PENDIENTES POR PAGAR DE LAS SANCIONES CALENDARIZADAS DURANTE 2021		
Seguimiento al Acuerdo	Partido Político	Monto
ITE-CG 09/2021	Partido Revolucionario Institucional	$ 2,783,138.07
	Partido de la Revolución Democrática	$ 183,268.47
	Movimiento Ciudadano	$ 1,637,326.66
	Partido Alianza Ciudadana	$ 589,080.68
ITE-CG 99/2021	Partido del Trabajo	$ 711,464.92
	Morena	$ 1,594,239.23

MONTOS PENDIENTES DE CALENDARIZAR		
ITE-CG 04/2020	Partido Revolucionario Institucional	$ 2,033,954.56
	Movimiento Ciudadano	$ 21,298.16
	Partido Alianza Ciudadana	$ 217, 579.36

ITE-CG 99/2021	Partido Revolucionario Institucional	$ 2,103,438.83
	Partido de la Revolución Democrática	$ 3,379.60
	Movimiento Ciudadano	$ 7,865,00
	Partido Alianza Ciudadana	$ 899,450.83
ITE-CG 253/2021	Partido de la Revolución Democrática	$ 3,614.40
	Movimiento Ciudadano	$ 4,593.78

Cabe señalar que se encuentran pendientes de sesionar por el Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones las sanciones impuestas mediante resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que en algunas sanciones nos encontramos a la espera de la actualización del Sistema…
[…]

En términos de los anterior, durante el ejercicio 2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha retenido la cantidad de $ 7,284,437.03 (Siete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.), así mismo establece que existen montos pendientes por calendarizar y retener respecto a las sanciones ya impuestas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para el ejercicio 2022.

SEXTA.- Estas comisiones dictaminadoras consideran fundada y motivada la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 32/2015, órgano que estableció que los recursos obtenidos por la aplicación de multas electorales en materia de fiscalización de una elección local sean destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de las respectivas entidades federativas, en consecuencia se reúnen los presupuestos procesales para dotar de financiamiento al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

En función de los antecedentes y consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expiden el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI, VII, DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley Las disposiciones de esta Ley, tienen por objeto:
…

VI. Promover la integración y funcionamiento de un Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, que fortalezca el desarrollo científico y tecnológico del Estado, buscando alcanzar mejores niveles de vida y perspectivas constantes de superación, en lo social y en lo económico, tomando en cuenta los objetivos previstos en los Programas Nacionales y Estatal, y

VII. Pugnar para que dentro de las inversiones que se apliquen al desarrollo científico y tecnológico, la actividad de los investigadores, científicos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, sea cada vez mejor remunerada y reconocida, de tal manera que se incentive vigorosamente la participación de mayor número de científicos, tecnólogos y académicos en esta actividad, así como la vinculación entre éstos, el sector productivo estatal y la sociedad.

Artículo 4.- Bases para el establecimiento de una política para el desarrollo del Sistema.

...

IX.- Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas que sean necesarias y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y usuarios;

X. Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores.

Artículo 6.- La naturaleza jurídica del Instituto.

...

El Instituto tendrá como responsabilidad apoyar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a los Presidencias Municipales que integran la entidad, en la determinación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política local para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de las acciones públicas y privadas en la materia.

Artículo 10.- La integración del patrimonio del Instituto.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

...

V.- Las retenciones que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por concepto de sanciones impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Infórmese a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de la suficiencia presupuestaria, para en término de sus facultades designe al Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda a la entrega de las ministraciones correspondientes al Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

R E S P E T U O S A M E N T E

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS

DIP. LENIN CALVA PEREZ
PRESIDENTE

DIP. DIANA TORREJON RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEON CRUZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SANCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
PRESIDENTA

GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PEREZ
VOCAL

DIP. LETICIA MARTINEZ CERON
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN COSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA 21-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL 21-0	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR 22-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	*	*	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	*	*	*
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 05 DE ABRIL DE 2022.

1. Oficio DESPACHO/G/CJ/029/2022, que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía la terna que contiene los nombres de las profesionales en derecho, de entre quienes habrá de designarse a quien ocupará el cargo de Magistrada.

2. Oficio 673, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que solicita a esta Soberanía ampliación al presupuesto de egresos del Poder Judicial para el año dos mil veintidós, a fin de estar en condiciones de hacer el pago correspondiente en los términos que establece el Juicio Laboral 28/2010-C.

3.- Oficio P.M.A./504/2022, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, por el que presenta ante esta Soberanía solicitud de endeudamiento para el Municipio de Apizaco.

4.- Oficio P.M.A./207/2022, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, por el que presenta ante esta Soberanía solicitud de endeudamiento para el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

5.- Oficio REGT/TLAX/07/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primera, Segunda Tercero y Quinto del Municipio de Tenancingo, por el que se deslindan de toda responsabilidad por la no aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

6.- Oficio TEP/PM/0083/2022, que dirige Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que informa a esta Soberanía sobre la designación de la C. Araceli Herrera Leal como Tesorera Municipal.

7.- Copia del oficio PMZ/DP/OF.087/2022, que dirige Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite documental, que acredita que la C.P. Ivonne Ramírez Barrera, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Tesorera Municipal.

8.- Oficio DGPL-2P1A.-1103.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quien remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales, a los gobiernos de las entidades federativas y a sus presidencias municipales, para que en su respectivo ámbito de su competencia realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad; cambien de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas, y adopten medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

9.- Oficio DGPL-2P1A.-1092.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quien remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales de las 32 entidades federativas a analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones.

10.- Copia del escrito que dirige María Gabriela Islas Hernández, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita audiencia pública para exponerle la omisión del ministerio público del Municipio de Calpulalpan.

11.- Copia del Escrito que dirige L.A.E. Daniel Martínez Serrano, Expresidente Municipal de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita señale día y hora en que tendrá verificativo una segunda revisión física a la realización de las obras contenidas en el pliego de observaciones enero-agosto de 2021.

12.- Escrito que dirige la Lic. Marisol Barba Pérez, Magistrada Interina, a través del cual presenta ante esta Soberanía renuncia voluntaria e irrevocable al nombramiento como Magistrada Interina adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

13.- Escrito que dirige el Ing. Roberto Gómez Recillas, Exdirector de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, por el que solicita a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se le expida el oficio de compatibilidad por haber cubierto el pago correspondiente, del crédito fiscal firme iniciado.

6. ASUNTOS GENERALES.